



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N° 30/2021

Montevideo, 04 de febrero de 2021

ASUNTO N° 2/2021: FLATER S.R.L. (Tienda Inglesa) – REPETTO & CÍA S.R.L. –
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

1. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones vienen para informe jurídico en virtud del pase de fecha 1 de febrero de 2021.

Por informe jurídico N° 17/2021, de fecha 20 de enero del 2021, la suscrita asesora observó que los comparecientes, Flater S.R.L. (en adelante “Flater”) y Repetto & Cía. S.R.L. (en adelante “Repetto & Cía.”), no habían dado total cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Decreto N° 404/007 y de la Resolución N° 87/020 de esta Comisión.

Dichas observaciones y/o sugerencias consistieron, resumidamente, en los siguientes puntos: **1.** La recomendación en cuanto a solicitar un certificado notarial controlando a la sociedad Repetto & Cía. así como a sus socios; **2.** Que el requisito de presentación de toda la información en tres copias impresas y otra en formato electrónico no había sido totalmente cumplido por faltarle a las copias, así como al pendrive, la segunda hoja de la nota de solicitud; el mandato para pleitos presentado tampoco había sido escaneado; **3.** Que respecto a lo punto III numerales 5 y 6, se enumeraron todas las sociedades pertenecientes al mismo grupo económico pero luego, en el organigrama que se adjuntó bajo el Anexo I, no surgían mencionadas las sociedades Minkley, Clubel, Teriban y Waytop, quedando a mejor criterio de esta Comisión solicitar un organigrama actualizado. A su vez, respecto a la confidencialidad solicitada, quien suscribe entendió que sería conveniente disponer la reserva de estas actuaciones hasta la resolución que disponga en qué fase encuadra la presente operación; resolución en la cual se resolverá respecto a dicha confidencialidad. Asimismo, se comprobó

que las partes han indicado de forma clara y precisa qué secciones, de lo presentado, deseaban que se clasificara como confidencial, habiendo presentado a su vez un resumen no confidencial.

Por su parte, por informe económico N° 20/2021 de fecha 27 de enero de 2021, el asesor Economista de esta Comisión interpretó que la información presentada, desde el punto de vista económico, era correcta y completa.

Por Resolución N° 15/021 del 27 de enero del corriente, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia resolvió, entre otras: *“1. Conferir vista del informe económico N.º 20/21 de fecha 27 de enero de 2021, a fin de su conocimiento, y del informe jurídico N.º 17/21 de fecha 20 de enero de 2021, a efectos de subsanar las observaciones reseñadas. 2. Reservar las actuaciones hasta la resolución que disponga en qué fase encuadra la operación de marras.”*

2. ANÁLISIS

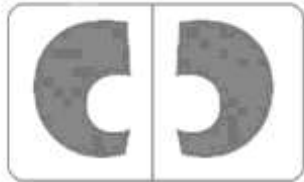
Con fecha 29 de enero de 2021, comparece en esta oficina, la Sra. Magdalena Cuñarro, en representación ya acreditada de Flater S.R.L., a efectos de evacuar la vista que le fuera conferida por la anteriormente nombrada Resolución N° 15/021.

Para ello, y a los efectos de levantar las observaciones indicadas en el informe jurídico N°17/2021, es que la compareciente agrega con el escrito que motiva el presente informe, los siguientes documentos:

- a) Tres copias de la nota de solicitud;
- b) Pendrive con copia escaneada del mandato para pleitos de Flater a favor de la compareciente y otros, así como de la nota de solicitud completa;
- c) Nuevo organigrama incluyendo a las sociedades Minkley, Clubel, Teriban y Waytop;
- d) Certificado Notarial de control societario de Repetto & Cía. S.R.L.

Esta asesora constata que efectivamente se agregaron las tres copias de la nota de solicitud (a fs. 322 a 327), así como el pendrive conteniendo la documentación a la que se hace referencia en el punto b) anterior. Además, luce adjuntado a fs. 330 a 345 el nuevo organigrama conteniendo a las sociedades que se habían omitido en el presentado con anterioridad.

Por último, y a fs. 347 a 348 vto. surge adjunto copia fiel de certificado notarial expedido por la Esc. Estella María Perrone el día 28 de enero de 2021, y del cual luce control completo de la sociedad Repetto & Cía. S.R.L., así como quienes son los titulares de las cuotas sociales de la



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

misma, coincidiendo con los comparecientes, Sres. Néstor Ariel Repetto Balzarotti y Verónica Rossana Ferrúa Pariani.

3. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente, en opinión de la suscrita, corresponde tener por subsanadas las observaciones realizadas, teniéndose por correcta y completa - desde el punto de vista jurídico - la información presentada por las partes comparecientes.

Dra. Ma. Agustina Repetto